

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 2 de Septiembre de 1910

Hora	ALTURA del barómetro reducida a 0° en milímetros.	TERMÓMETRO		Templado del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN		VELADO del cielo.
		Seco.	Humedad.			Clase del viento.	Velocidad.	
12 de la noche	709.00	18.9	12.2	7.2	44	NE.	Brisa.	Despejado.
6 de la mañana	8.25	15.0	11.0	7.8	61	NE.	Idem.	Idem.
9 de la mañana	8.49	22.9	16.5	11.2	57	NE.	Idem.	Idem.
12 del día	7.68	30.2	19.0	10.6	33	S.	C. calma.	Idem.
3 de la tarde	7.43	32.4	23.2	16.3	45	SW.	Calma.	Idem.
6 de la tarde	5.78	28.0	16.3	8.5	31	SV.	Brisa.	Idem.
9 de la noche	6.08	23.0	13.8	7.2	34	NW.	Calma.	Idem.
Temperatura máxima del aire á la sombra			33.8					
Idem mínima			13.1					
Diferencia			20.7					
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra			39.0					
Idem id., dentro de una esfera de cristal			61.0					
Diferencia			22.0					
Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable			48.2					
Idem mínima idem			11.6					
Diferencia			36.6					
				Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)				3.5
				Oscilación barométrica idem (milímetros)				2.71
				Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche				- 0.92
				Lluvia en las últimas veinticuatro horas, en milímetros				
				Sol completamente despejado				11 h 00
				Sol entorpecido por nubes ó vapores				0 h 00
				Total de insolación durante el día				11 h 00

SUBASTAS

Alcaldía Constitucional de Sevilla.

El día 26 del próximo mes de Septiembre se verificará, en las Casas Capitulares de esta capital, la subasta para el arriendo de los derechos del Tesoro y recargo municipal que devenguen en esta ciudad y su término las especies de consumos comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª unidas al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, alcoholes, aguardientes y sal, y, en su caso, otros arbitrios extraordinarios, bajo el tipo anual de 3.243.807,01 pesetas.

El acto dará principio á las doce, y terminará á las trece del día señalado.

No serán admitidos como licitadores los individuos que exceptúa el artículo 229 del vigente Reglamento.

El arriendo se efectuará por cinco años venideros de 1911, 1912, 1913, 1914 y 1915, dando principio el día 1.º de Enero próximo y terminando el 31 de Diciembre de 1915, sin que pueda darse posesión al rematante hasta que constituya fianza definitiva, en la forma y plazo que determina el pliego de condiciones.

Para tomar parte en la subasta es preciso acreditar haber consignado antes en la Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento el 5 por 100 del importe total del tipo anual de subasta por derechos y recargos, importante dicho depósito provisional 162.190 pesetas 39 céntimos.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se acompaña, y en armonía con lo establecido en la cláusula respectiva del pliego de condiciones.

Este y el presupuesto de especies y valores se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal, durante las horas de oficina, desde la publicación de este anuncio hasta el día anterior inclusive al de la celebración de la subasta, para que los que desean tomar parte en ella puedan examinarla.

Sevilla, 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Antonio Halcón.

Pliego de condiciones para el arriendo á venta libre de los derechos de consumo y recargos municipales que devenguen en Sevilla las especies comprendidas en las tarifas del Reglamento de 11 de Octubre de 1898, durante los años de 1911 á 1915.

1.º Se arrienda á venta libre en pública subasta, conforme al Reglamento de 11 de Octubre de 1898, la recaudación de los derechos que devenguen en el casco, radio y extrarradio de esta capital las especies comprendidas en las tarifas 1.ª y 2.ª del impuesto de Consumos, por el período comprendido desde 1.º de Enero de 1911 á 31 de Diciembre de 1915;

2.º La subasta se celebrará en las Casas Capitulares ante el señor Alcalde, con asistencia de una Comisión del Ayuntamiento, compuesta de cuatro señores Concejales, nombrados por el mismo, y un Notario, que dará fe del acto, á las doce del día 26 del mes de Septiembre próximo, terminando á las trece de dicho día;

3.º El tipo anual para la subasta será de 3.243.807 pesetas con 91 céntimos, cantidad total que arroja el presupuesto de especies y valores que forma parte del presente pliego de condiciones, y que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento;

4.º El arrendatario, sea particular ó Sociedad, será español, con residencia en España, en el pleno goce de sus derechos civiles y sin dependencia ó relación para el objeto del arriendo con entidades extranjeras.

Si no estuviese domiciliado en esta ciudad, deberá apoderar en ella á persona que lo represente para las relaciones oficiales con el Ayuntamiento y demás Autoridades gubernativas y locales;

5.º Los derechos que han de exigirse sobre las especies objeto del impuesto de Consumos, de cuyo arriendo se trata, son los señalados en la clase 6.ª de las tarifas 1.ª y 2.ª, establecida por la disposición 5.ª del artículo 10 de la ley de 7 de Julio de 1888, modificada, en cuanto á la sal común, por la de 30 de Agosto de 1896, en su artículo 13, y con relación á la cerveza por la ley de 19 de Julio de 1904, que exceptúa, además, los trigos y sus harinas; por la ley de 3 de Agosto de 1907

sobre desgravación de la especie «Vinagre», y los que por el de alcoholes determinan la ley de 10 de Diciembre de 1908 y el Reglamento dictado para su ejecución.

Sobre los expresados derechos, excepto la sal, se ha impuesto por el Excelentísimo Ayuntamiento, el recargo del 10% por 100 con destino á las atenciones de su presupuesto.

Para la exacción de los indicados derechos se establecerá por la Alcaldía la tarifa oficial de adeudos con sujeción á las disposiciones legales y presupuesto de especies gravadas, con las aclaraciones y notas que fueren convenientes;

6.º Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerto y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna; mas si en el período de tiempo de duración del contrato se alterase en alza ó baja los derechos de tarifa de alguna de las especies de consumo, se suprimiesen ó aumentasen por inclusión de alguna otra no comprendida, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el tipo porcentual del concepto, y consiguientemente el precio del arriendo en igual proporción, sin rescindir el contrato.

Si se decretase por alguna disposición legislativa ó reglamentaria aumento ó disminución de recargos municipales, se aumentará ó disminuirá el tipo respectivo á dicho recargo por las especies afectas á las alteraciones indicadas, y por consiguiente, el precio del arriendo, sin rescindir el contrato;

7.º Las proposiciones se redactarán en papel del timbre de la clase 11.ª, de una peseta, y se presentarán en pliegos cerrados, entregándose al señor Alcalde, que presidirá el acto.

Si se presentaran dos ó más proposiciones iguales en la hora de duración de la subasta, se abrirá licitación verbal entre sus autores, por espacio de quince minutos más, transcurridos los cuales se adjudicará el remate al mejor postor;

8.º Para que puedan admitirse proposiciones será indispensable, conforme al artículo 225 del Reglamento de Consumos, que el postor presente la cédula de vecindad y documento en que se acredita haber consignado como garantía un

a Caja General de Depósitos ó en la Depositaria del Ayuntamiento, el 5 por 100 del importe total del tipo de subasta, sin cuyo requisito de fianza no podrá considerarse como licitada.

El licitador que hiciese este depósito, pero no llegase á hacer postura que cubra el tipo de la subasta, ó si la proposición no estuviera hecha conforme á modelo, se entenderá que renuncia á favor del Ayuntamiento el 15 por 100 de la cantidad depositada, cuyo 15 por 100 será cobrado por el Ayuntamiento en el momento de reintegrarle de su depósito.

9.º No serán admitidos como licitadores los individuos que se encuentren comprendidos en cualquiera de los casos que determina el artículo 223 del Reglamento del impuesto;

10. Concluido el acto de la licitación se devolverán á todos los licitadores los resguardos de los depósitos constituidos excepto el correspondiente al mejor postor, cuyo documento quedará unido al expediente hasta la aprobación del remate por la Autoridad económica de la provincia y exhibición de documento en que justifique haber constituido la fianza definitiva;

11. La citada fianza, que el rematante ha de prestar en definitiva, consistirá en la cuarta parte del precio anual en que se adjudique el arriendo, en metálico, ó valores públicos, al precio de la cotización oficial del día en que la consigne, debiendo completarla en el plazo de diez días, si durante el período del arriendo dejase cinco enteros.

No podrá el rematante tomar posesión del arriendo ni entrar en el ejercicio de sus funciones que como arrendatario le corresponden, si no lo verifica dentro del plazo de veinte días, á contar desde que al rematante se le notifique la adjudicación. En este caso, ó en el de no tomar posesión el arrendatario, á pesar de haber prestado la fianza definitiva, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento la fianza provisional ó la definitiva que tuviera prestada, en compensación de los perjuicios que la rescisión del contrato ocasiona á este, de conformidad con lo establecido en la regla 2.ª del artículo 221 del Reglamento;

12. El contrato y la fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto y todos los demás que ocasione la subasta, como son los derechos que devenga el Notario, reintegro del expediente, y publicación de anuncios, etc., serán de cuenta del arrendatario, el cual también está obligado á satisfacer la contribución industrial como contratista de servicios públicos;

13. El arrendatario quedará obligado á entregar las cantidades que arroja el presupuesto de especies de las tarifas del Estado y aumento proporcional, si lo hubiere, que el tipo de subasta alcance.

Esta entrega la realizará por mensualidades anticipadas, dentro de los diez primeros días de cada mes, en la siguiente forma: en la Caja provincial del Tesoro, la mensualidad correspondiente al cupón del mismo, cuyo pago justificará en dicho día con el documento que así lo acredite, y el resto en la Caja municipal, en la inteligencia que, de no verificarlo, se entenderá rescindido el contrato;

14. El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones de la Hacienda pública y del Ayuntamiento en la recaudación del impuesto de Consumos, debiendo ajustarse estrictamente á las tarifas y á las disposiciones legales, así como á los preceptos reglamentarios;

15. Una vez formalizada y aprobada la fianza, el 1.º de Enero próximo de 1911 se dará posesión al arrendatario, practicándose acto seguido aforos en todos los establecimientos públicos de ventas existentes en el casco y radio de la capital, en la forma que determinan los artículos 19 al 22 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898;

17. El arrendatario queda obligado al aforo de salida al cesar el arriendo, aun en el caso de que hubiera renunciado al de entrada, así como el saliente queda también obligado á abonar inmediatamente al entrante el importe de los derechos y recargos de consumo de las existencias que resulten al finalizar su contrato.

En el caso de que no existiere arrendatario entrante y el importe de las existencias tuviera que percibirlo el Ayuntamiento, el abono se verificará dentro de los ocho días siguientes al en que se apruebe el aforo. Tanto en un caso como en otro, quedará afectada la fianza del arrendatario saliente al abono del importe de las existencias, sin que tenga derecho á pedir su devolución antes de acreditado el pago de aquéllas;

18. Finalizado el arriendo y hecha la liquidación de las existencias en los establecimientos públicos de venta, si no resultara contra el arrendatario responsabilidad alguna, le será cancelada la fianza y se acordará la devolución del depósito consignado en garantía de su contrato;

19. Para la exacción en la zona del extrarradio del impuesto de que se trata, atenderá el arrendatario á lo que establece el capítulo 5.º del vigente Reglamento;

20. El arrendatario facilitará mensualmente al Excelentísimo Ayuntamiento un estado por duplicado de las unidades de cada especie, gravadas, con expresión de los derechos, recargos y arbitrios que haya percibido por el consumo de aquéllas en el término municipal durante el mismo período, viniendo también obligado á presentar los libros y registros que lleve, siempre que lo acuerde la Corporación municipal durante la época del arriendo y tres meses después.

Permitirá asimismo el arrendatario que el Ayuntamiento intervenga ó fiscalice los felatos del modo que estime conveniente;

21. El señor Alcalde y el Excelentísimo Ayuntamiento prestarán eficaz auxilio al arrendatario en cuanto lo reclamo y proceda con arreglo al Reglamento del Ramo;

22. Si el arrendatario dejase de cumplir alguna condición, y de ella se siguiera perjudicado al Ayuntamiento, quedará obligado á reintegrarlos, aceptando la Corporación municipal el compromiso;

23. Las cuestiones reglamentarias entre el arrendatario y los contribuyentes, serán dirimidas por las oficinas provinciales de Hacienda y el Ayuntamiento, con arreglo al procedimiento administrativo;

24. El arrendatario renuncia al fuero de su vecindad y á cualquiera otro que le corresponda, sometándose, por lo que respecta al contrato, á la jurisdicción administrativa de Sevilla y á los Tribunales ordinarios de la misma, si surgiera alguna cuestión á ellos sometida para su decisión y fallo;

25. Los licitadores que concurran á la subasta en representación de otra persona ó entidad, acompañarán á sus proposiciones copia de la escritura de mandato, bastantada por el Letrado consistorial D. Rafael Castejón;

26. Los empleados del Resguardo usarán uniforme y guantes blancos en los actos del servicio, conforme á las disposiciones reglamentarias;

27. El arrendatario ó su representante no podrán tener participación ni establecer ninguna industria relacionada con el impuesto de Consumos, dentro del término municipal de Sevilla y durante todo el período de duración de este contrato, bajo pena de rescisión;

28. Acordada por cualquier motivo la rescisión del contrato, la Alcaldía podrá incautarse del material, libros y efectos del arriendo, así como utilizar los servicios del personal dependiente del mismo, hasta que otra entidad se haga cargo del servicio, sin que el arrendatario tenga por ello derecho á indemnización;

29. Las instalaciones de felatos y cajones para la recaudación, serán iguales al modelo que la Alcaldía apruebe, y se conservarán en buenas condiciones de ornato, siendo de cuenta exclusiva del arrendatario los gastos que todo ello ocasione.

El arrendatario queda obligado á tener en los felatos centrales básculas grandes para carros y caballerías para el adeudo de los bultos voluminosos, cuya descarga resulte molesta ó perjudicial, por ejemplo, paja, leña y especies similares, bien entendido que en caso de incumplimiento será bastante prueba para contrarrestar el aforo, la declaración de origen, visada por la Alcaldía respectiva;

30. Se obliga el arrendatario á presentar ó sellar por su cuenta en forma indeleble, las especies y envases que por la Alcaldía se le ordena previo el adeudo en los casos que proceda, siempre que dicha medida fuese necesaria para comprobar la inspección sanitaria de las especies, su origen ó la tara de los envases en que las especies se presentan;

31. Se podrá exigir por todo ontrador, en caso de discrepancia con los aforadores del arriendo, para la aplicación del epígrafe correspondiente, el depósito precintado de la mercancía de aforo diffeil, interina se resuelve por la Autoridad competente y sin apelación el epígrafe aplicable. De dicho depósito se facilitará por el arrendatario recibo que será talonario;

32. En todos los felatos existirá un ejemplar del Reglamento y de las tarifas á disposición del público, así como un libro foliado y sellado por el Ayuntamiento para extender las quejas de los introductores. Estos la harán bajo su firma y con expresión de su domicilio.

33. Si durante el plazo de duración de este contrato, el Excmo. Ayuntamiento, legalmente autorizado para ello, impusiera arbitrios extraordinarios sobre determinadas especies no gravadas por la Hacienda, y que se estimaran por la Corporación especies de consumos adicionales, el arrendatario vendrá obligado también á su recaudación en el caso de que el Ayuntamiento así lo acordara, estimándose comprendidas en la subasta sólo en tal concepto y para dicho fin, rigiendo para su administración las mismas condiciones, fechas para los pagos, fianza y presentación de estados mensuales, salvo la competencia gubernativa para resolver las diferencias entre el arriendo y los introductores;

34. En el supuesto de que la Corporación municipal optara por hacerse este requerimiento, según la cláusula anterior, si el arrendatario no aceptase el tipo que, como tanto alzado, se fijo para la recaudación en cada año de los arbitrios municipales extraordinarios, el Ayunta-

miento quedará en libertad para establecer la forma de administración que tuviere por conveniente y la cuantía de los ingresos, sin que cualquiera que ellos fuesen, el arrendatario pueda pedir indemnización de ninguna clase;

35. No será obligatoria la invitación á que se hace referencia en la cláusula anterior cuando los arbitrios extraordinarios no se estimaren por el Ayuntamiento especies adicionales á las tarifas de consumo, en cuyo caso podrá libremente acordar la Corporación su método de recaudación.

Sevilla, 30 de Agosto de 1910.—El Alcalde, Antonio Halcón.

#### Modelo de proposición.

D. ..., vecino de..., con domicilio calle... número..., enterado de las condiciones para el arriendo en subasta pública, á venta libre, de la cobranza del Impuesto de Consumos, recargos municipales, y, en su caso, otros arbitrios extraordinarios, en el término de Sevilla, durante los años de 1911 á 1915, la cual licitación ha sido anunciada en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, conformándose en un todo con las mismas, se comprometo á tomar á su cargo dichos servicios, con estricta sujeción á éstas, en el tipo anual de... (aquí se pondrá la cantidad con letra...)

(Fecha y firma del proponente.)  
S.—811

#### Junta Administrativa del Arsenal de Cartagena.

Declarado desierto por Real orden de 1.º del actual el concurso celebrado para la venta de material inútil que se reserva á continuación, y dispuesto se celebre otro sin sujeción á tipo bajo las condiciones que se consignan en el pliego de ellas, íncarado con el número 2, aprobado por el Excmo. Señor General Jefe del Arsenal.

Los pliegos de condiciones, precios tipos, y demás antecedentes, así como el Reglamento para la contratación de servicios y obras de la Marina, aprobado por Real orden de 4 de Noviembre de 1904, se encontrarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta y en la Comisaría del Arsenal, á disposición de los que deseen tomar parte en la licitación, cuyo acto tendrá lugar ante la Junta especial de subastas de este Departamento, en el local que ocupa el Negociado de Acopios, el día y hora que oportunamente se fijará por medio de anuncios en la GACETA DE MADRID, *Diario Oficial del Ministerio de Marina* y *Boletines Oficiales* de las provincias de Murcia y Barcelona.

Este servicio se anunciará también á tenor de lo dispuesto en el artículo 53 del citado Reglamento de contratación y Reales órdenes posteriores, por medio de edictos que serán fijados en sitios visibles, en las Comandancias de Marina de las provincias de Barcelona y Valencia, lo que será dispuesto por los Jefes de dichas Dependencias por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el *Diario Oficial del Ministerio de Marina*.

Para tomar parte en la licitación, se necesita que cada postor presente sus proposiciones, sin sujeción á modelo, en la Jefatura del Estado Mayor Central del Ministerio de Marina, Jefaturas de los Estados Mayores de los Apostaderos y Comandancias de las provincias marítimas de Barcelona y Valencia, ó ante la Junta especial de subastas del Departamen-

to, con arreglo á lo legislado, en pliegos cerrados y extendidas precisamente en papel timbrado de la clase 11.ª de una peseta, no admitiéndose las que no presenten redactadas en papel común con el sello adherido á él, y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregando su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja General de Depósitos, sucursales de la misma en provincias y en concepto de garantía para licitar, la cantidad de 522 pesetas, en metálico ó en valores públicos admisibles por la Ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior al en que se verifique el depósito, á excepción del papel de la Duda amortizable del 5 por 100, que se admitirá por todo su valor, cuando se hagan en la Caja General de Depósitos ó en sus sucursales de provincias.

El licitador á cuyo favor se adjudique el servicio, ingresará en el Tesoro el importe de dicho lote á disposición del señor Ordenador de Marina del Apostadero, como representante de la Hacienda.

Arsenal de Cartagena, 30 de Agosto de 1910.—El Secretario, Eduardo Guerra.

#### Material de referencia.

##### LOTE SEGUNDO

4.000 kilogramos. Cuatro mil kilogramos de hierro fundido en cuatro cañones cortos antiguos, trozados.

3.600 kilogramos. Tres mil seiscientos kilogramos de acero de un cañón Skoda, de 15 centímetros, trozado.

68. Sesenta y ocho balas granadas de hierro fundido con ojiva endurecida, de 226 milímetros, con tetones de bronce, con peso de 7.212 kilogramos de hierro y 102 de bronce y cobre.

93. Noventa y tres ídem ídem de ídem ídem con ídem ídem de 236 milímetros, con peso de 9.579 kilogramos de hierro.

19. Diecinueve ídem ídem de ídem ídem con ídem ídem, de 201 milímetros, con tetones de bronce, con peso de 1.482 kilogramos de hierro y 19 de bronce y cobre.

32. Treinta y dos ídem ídem de ídem ídem con ídem ídem, con peso de 2.336 kilogramos de hierro.

1. Una ídem ídem de ídem ídem de 251 milímetros de hierro fundido con ojiva endurecida, con peso de 171 kilogramos de hierro.

668. Seiscientos sesenta y ocho balas granadas de hierro fundido con ojiva endurecida, de 158 milímetros, con tetones de bronce, con peso de 22.879 kilogramos de hierro y 501 de bronce y cobre.

12. Doce granadas ordinarias de hierro fundido, de 120 milímetros, con peso total de 264 kilogramos.

8. Ocho ídem ídem de ídem ídem, de 158 milímetros, con ídem de 210 ídem.

3. Tres ídem ídem de ídem ídem, de 226 ídem, con ídem de 315 ídem.

1. Una ídem ídem de ídem ídem, de 251 milímetros, con ídem de 217 ídem.

1. Una ídem ídem de ídem ídem, de 201 milímetros, con ídem de 68 ídem.

219. Doscientos diecinueve balas esféricas, de 200 milímetros, con peso total de 6.351 kilogramos.

20. Veintinueve balas sólidas, de 158 milímetros, con peso total de 899 kilogramos.

935. Novecientos treinta y cinco granos de metrallas, con peso total de 935 kilogramos.—Eduardo Guerra. S.—805

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Recaudación de Contribuciones de Fuente Álamo.

#### Contribución minas.

Fuente Álamo.—Segundo trimestre de 1910.

D. José Orta Rebollo, Agente recaudador de esta zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio, por carecer de persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con fecha 21 de Julio he dictado la siguiente:

«*Providencia declarando el apremio de segundo grado.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

#### Relación que se cita.

José Vidal Pagán, mina San Valentín, 6 pesetas.

Miguel Tovar, ídem Dolores, 12.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Cartagena á 23 de Julio de 1910.—José Orta. P.—2287

### Recaudación de Contribuciones de la provincia de Burgos.

Zona de Sedano.—Término municipal de Los Altos.—Contribución Territorial Rústica.—Primero al cuarto trimestre de 1908 á 1909.

D. Bernardo Alcalde Sniz, Recaudador de Contribuciones y demás impuestos del Estado en la referida Zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado, con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 18 de Septiembre y hora de

las once de la mañana; siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por

medio de edictos en las Casas Consistoriales y sitios de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiendo, para conocimiento de los que desearon tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Con-

sistorial (en Dobro), y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS DEUDORES	SU VICINIDAD	FINCAS, SITUACIÓN Y CABIDA	LINDEROS	Capita-	VALOR
				lización de las — — Pesetas.	para la — — Pesetas.
Manuel Cortés Hoz.....	Madrid.....	Una casa en la calle Real, número 16.....	Linda: derecha y espalda, Felipe Alonso, é izquierda, Romualdo Alonso.....	400,00	266,66
Mariano García Martínez.....	Idem.....	Una casa en la calle de señalada con el número 64..	Linda: derecha, Pelayo González; izquierda, León Cortés, y espalda, Pelayo González.....	400,00	266,66
Tomás Arriaga.....	Idem.....	1.ª Una casa en la calle de la Mazuela, número 58.....	Linda: derecha, Casa Rectoral; izquierda, Francisca Alonso, y espalda, calle.....	400,00	266,66
		2.ª Otra en la misma calle, número 56.....	Linda: derecha, calle; izquierda, pajar del Relacionante, y espalda, Huerta Rectoral.....	400,00	266,66
		3.ª Otra en la misma calle, número 53.....	Linda: derecha Casa Rectoral; izquierda, Tomás González, y espalda, Calixto López.....	400,00	266,66
		4.ª Otra en la misma calle, número 32.....	Linda: derecha, camino; izquierda, casa de Pedro Alonso, y espalda tierra del mismo.....	400,00	266,66
		5.ª Otra en Corrales, número 23.....	Linda: derecha, camino; izquierda, Felipe Alonso y espalda, José García.....	400,00	266,66
		6.ª Otra en la calle de la Iglesia, número 39.....	Linda: derecha, Andrés Alonso; izquierda, Atanasio Alonso, y espalda, José García.....	400,00	266,66
		7.ª Otra en Huéspeda, calle de la Fuente, número.....	Linda: derecha, Victoriano Alonso; izquierda, Juan González, y espalda, tierra del mismo.....	400,00	266,66
Vicente Cortés Alonso.....	Huéspeda...	1.ª Una casa en la Carrera, número 11.....	Linda: derecha, calleja; izquierda y espalda, Ramón Cortés.....	400,00	266,66
		2.ª Otra en la misma calle, número 21.....	Linda: derecha, Pedro Alonso; izquierda, Francisca Huidobro, y espalda, Pedro Cortés.....	400,00	266,66
Benito López López.....	Idem.....	1.ª Una casa en la calle de la Carrera, número 19.....	Linda: derecha y espalda, Mateo Martínez, é izquierda, José Bárcena.....	400,00	266,66
		2.ª Otra en la misma calle, sin número.....	Linda: derecha y espalda, Pedro Martínez, é izquierda, Francisco Huidobro.....	400,00	266,66
		3.ª Otra en Escobados de Abajo, calle Cajera.....	Linda: derecha y espalda, Luis Rodríguez, é izquierda, Domingo Juarros.....	400,00	266,66

2.ª Que los deudores ó sus causabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta Oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores debe-

rán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el

importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta, por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Los Altos á 18 de Julio de 1910.—El Recaudador, Bernardo Alcalde.